

Alicante, fomentando con ello el estudio y el buen comportamiento de los alumnos, estimulando el ahorro con los favorecidos de los premios;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública (hoy, de Educación Nacional), de 30 de diciembre de 1926, se clasificó la «Fundación» de que se trata como de beneficencia docente de carácter particular;

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los que se solicita la exención, consisten en: Depósito intransmisible número 2.666. Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por valor de 32.000 pesetas nominales; Depósito intransmisible número 2.696. Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, por valor de 20.000 pesetas nominales, resguardo comprensivo de 11 Acciones del Banco de España, con un valor nominal de 5.500 pesetas. Todos ellos depositados en la sucursal del Banco de España, en Alicante, y a nombre de la «Fundación»;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de Derechos Reales, de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la Resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se halla afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación denominada «Don Juan Maisonnave», de Alicante, ha sido reconocida como de beneficencia particular docente por la Real Orden mencionada en el Resultado segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser propiedad de la «Fundación»;

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las Personas Jurídicas el capital reseñado en el Resultado tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Don Juan Maisonnave», de Alicante, en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.»

Madrid, 16 de enero de 1962.—El Director general, P. D., Eduardo Cerro.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente núm. 1.253/61 el siguiente acuerdo:

«1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso quinto del artículo séptimo de la Ley citada.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a María Linares Gómez

3.º Imponer la multa de 720 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de setenta y dos días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Requerimiento. Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse María Linares Gómez y estar vecindada en Málaga.

Algeciras, 22 de enero de 1962.—El Secretario.—El Delegado de Hacienda, Presidente.—339.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.**

Por la presente se notifica a un tal señor Valverde, a cuyo nombre se hallaron etiquetadas dos maletas conteniendo tabaco, y que llegaron al aeropuerto de Muntadas, en avión de la «Compañía Iberia», procedente de Palma de Mallorca, el día 18 de septiembre último, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 22 de diciembre último, y al conocer el expediente número 1.060/61, instruido por aprehensión del referido tabaco, dictó el siguiente acuerdo:

«1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en los casos uno, cuatro y cinco del artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar el presente expediente sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso de los géneros intervenido y su aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 17 de enero de 1962.—El Secretario.— V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Presidente.—254.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por el que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Ben Aissa Ferkhani, que últimamente tuvo su domicilio en este capital, calle de Lechuga, número 3, 2.º izquierda, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de noviembre de 1961, del expediente 965/61, instruido por encendedores, pulseras, plumas y otros, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el párrafo 2.º del artículo 7.º, por importe de 480 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Mohamed Ben Aissa Ferkhani

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 900 pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contado desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 15 de enero de 1962.—El Secretario, Angel Serrano.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—288.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Sevilla por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Pérez Pariente, que últimamente lo tuvo en San Roque (Cádiz), por la presente se le notifica que el Tribunal Provincial de Con-